



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



30

BUENOS AIRES, 24 ENE 2008

VISTO el Expediente N° S01:0396737/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Acuerdo Agrícola alcanzado en la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se establecieron compromisos en varias áreas entre las que se encuentran los "Compromisos en materia de Ayuda Interna".

Que el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), fue aprobada en la REPUBLICA ARGENTINA a través de la promulgación de la Ley N° 24.425.

Que el Acuerdo Agrícola mencionado establece en los Artículos 3° y 6° que las medidas de ayuda interna correspondientes a la Caja Ambar, - Medida Global de Ayuda (MGA)- consignadas en la Lista LXIV, Parte IV, Sección I, constituyen una limitación a las subvenciones, no pudiendo prestarse ayuda a los productores nacionales por encima de los niveles de compromiso de reducción especificados en la citada lista.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, informó como ayuda interna el monto destinado al pago del "Importe que Abonará el FET" estable-

M.E. y P.
PROYECTO N°
13240

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number 24.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



30

cido en el Artículo 12, inciso b) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, y

Que en el Acuerdo Agrícola alcanzado, el compromiso de limitación de subvención estipulado para la campaña 2004/2005, en la Lista LXIV, Parte IV, Sección I, que corresponde para la REPUBLICA ARGENTINA es de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$75.021.292.-), monto expresado en pesos del año 1992, y que por analogía puede entenderse que se corresponde a Dólares Estadounidenses de ese mismo año.

Que hasta tanto se establezcan nuevos compromisos de reducción, las subvenciones de Caja Ambar que la REPUBLICA ARGENTINA puede conceder, no deben superar el citado monto.

Que a fin de establecer como deberían tomarse en el futuro los montos consignados por la REPUBLICA ARGENTINA como Medida Global de Ayuda (MGA), por la Resolución N° 202 del 9 de agosto de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y por el Dictamen N° 119 del 31 de mayo de 2002, emitido por el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se entendió que, al haberse establecido expresamente que los compromisos asumidos por nuestro país fueron expresados en "pesos del año 1992" los mismos fueron expresados en Dólares Estadounidenses.

Que expresamente el referido dictamen sostuvo que "Esta Consejería Legal comparte la opinión de la Misión de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra, en el

M.E. y P PROYECTO N°
13240

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



30

sentido de que resultaría conveniente aplicable un deflactor autoincluido en base a moneda extranjera. Con ello se posibilita establecer una relación entre los "pesos de 1992" y el dólar, de manera tal que el valor inicial pueda ser ajustado por el tipo de cambio."... "de este modo no sería necesario iniciar un procedimiento de enmienda de lo acordado, con las implicancias que ello tendría, tomando en consideración que los compromisos asumidos por la República Argentina en la Ronda Uruguay fueron expresados en "pesos de enero de 1992". Si bien la aplicación de un deflactor en base a moneda extranjera resulta una alternativa novedosa en relación con los procedimientos que actualmente se utilizan, la misma responde a las particulares circunstancias de nuestro país, que al momento de expresar sus compromisos en "pesos de 1992", era el único país miembro de la Organización que tenía un esquema de convertibilidad entre el peso y el dólar, en una relación 1 a 1."

Que en función de lo señalado y al tipo de cambio estimado, el compromiso asumido para la campaña 2007/2008, resulta en un monto aproximado de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$240.000.000.-).

Que el monto aprobado en la presente resolución será aplicado a los fines enunciados en el Artículo 12, incisos b) y c) de la citada Ley N° 19.800.

Que por ser la recaudación del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y el tipo de cambio del Ejercicio 2008 una variable estimada, se emitirán en el futuro las modificaciones que en dicha base pudieran corresponder.

M.E. y P.
PROYECTO N°

13640

Handwritten signature and initials



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



30

Que el monto aprobado en el presente acto administrativo se ajustará para su distribución en función de la participación en los recursos del OCHENTA POR CIENTO (80%) que cada provincia obtenga, de acuerdo a los valores de sus respectivas producciones, todo de acuerdo a lo normado en la referida Ley N° 19.800 y sus modificatorias, y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465.

Que si bien se aprueba un monto anual, la transferencia de dicha suma estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el monto de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$240.000.000.-) para su distribución entre los produc-

M.E. y P
PROYECTO N°
13240



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



30

tores tabacaleros de las Provincias de CATAMARCA, CORRIENTES, JUJUY, MISIONES, SALTA, TUCUMAN y del CHACO, con imputación a los fines establecidos en el Artículo 12, incisos b) y c) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, correspondiente a la campaña agrícola 2007/2008.

ARTICULO 2°.- Las mencionadas provincias distribuirán su parte proporcional del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución entre los productores tabacaleros que hayan comercializado tabaco de la cosecha 2007/2008 a razón de los importes que por kilogramo, tipo y clase de tabaco apruebe la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en las diferentes resoluciones que determinarán los valores del "Importe que Abonará el FET" para la campaña 2007/2008.

ARTICULO 3°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será distribuido conforme a la participación que cada provincia tenga sobre los recursos del OCHENTA POR CIENTO (80%) del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, obtenida según los valores de sus respectivas producciones de la campaña 2007/2008, todo de acuerdo a lo establecido en la citada Ley N° 19.800, y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465.

ARTICULO 4°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no se responsabilizará por los pagos a productores que se realicen en concepto del "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados

M.E. y P PROYECTO N°
13640

4
VH
4



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



en las resoluciones dictadas por la citada Secretaría para cada tipo y clase de tabaco.

ARTICULO 5°.- La transferencia de la suma que por este acto se aprueba, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTICULO 6°.- La mencionada Secretaría podrá realizar las inspecciones, verificaciones y auditorías administrativas contables necesarias a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTICULO 7°.- Las provincias citadas, a través de los organismos responsables de la ejecución del pago del "Importe que Abonará el FET", deberán remitir a solicitud de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el resumen de la aplicación de los fondos transferidos en el período, a los efectos indicados en el Artículo 6° de la presente resolución.

ARTICULO 8°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 3.310/33, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MEyProd. - 5000/357-L.25465-FET-REC.F.TERC.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 30

Dr. JAVIER M. de URQUIZA
 Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

M.E. y P. PROYECTO N°
13240

Handwritten initials and signatures

Handwritten signature of Dr. Javier M. de Urquiza